

PERIODO LEGISLATIVO .....

LEGISLATURA .....

SESIÓN N° .....

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA: .....

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL  | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA                                       |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL  | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES   |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS                    |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN   | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS                         |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA  | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES                             |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN                                 | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA   |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO  | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA                          |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA   | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN                                       |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS  | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA              | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN                         |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD   | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO                                 |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA.  |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.                         |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN  | <input type="checkbox"/> OTRA:  |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS  |   |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA  |   |



## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AGRAVA EL QUÓRUM PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS QUE INTRODUCAN MODIFICACIONES A FONDOS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL**

---

### **I. IDEAS GENERALES**

El 21 de octubre de 2008, la ex Presidenta de Argentina, Cristina Fernández, anunció a su país una reforma estructural al sistema de pensiones, consistente en la renacionalización de los fondos. Es decir, todos aquellos ciudadanos que en algún momento de su vida habían optado por dejar el sistema estatal de pensiones, debían regresar al mismo. Lo anterior, bajo la consigna “del fracaso” del sistema de pensiones privado.

La reforma de la ex Presidenta argentina causó gran preocupación y consternación en su país, dado que el sistema de pensiones privado había logrado mejores resultados que el sistema estatal. En efecto, en términos de seguridad, sostenibilidad, equidad, diversidad, libertad de elegir y otros tópicos, generaba mayores beneficios para la economía y las pensiones. Así, expertos en la materia han comparado los rendimientos del sistema de pensión privado con los de los sistemas de reparto, demostrando que los rendimientos ajustados al riesgo en los sistemas privados eran 2,5 veces más altos. Este cálculo sería incluso sesgado a favor del sistema de reparto estatal, porque asume que los beneficios de éste crecen de manera estable junto con los sueldos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Auguste, S. y D. Artana (2006) *Pension Fund Investment Performance: The Case of Argentina, Colombia, Chile and Peru*, Cordoba: Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL).



Pero, ¿qué había detrás de la sorpresiva reforma de la ex Presidenta Fernández? En esa época, Argentina se encontraba afectada profundamente por una crisis financiera, cuestión que sumado a la mala gestión de su administración, hacía patente la necesidad de “crear” nuevas fuentes de ingreso para el Estado. Así, la idea de privatizar los fondos privados de pensiones permitió, en palabras de expertos, “*meter dinero a la caja, en un momento en que los ingresos del Estado retroceden al mismo ritmo que cae el precio del petróleo<sup>2</sup>*”.

En Chile, por cierto, el sistema de pensiones también es privado. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) son las encargadas de la inversión de los fondos de capitalización individual en diversos instrumentos que se distinguen según riesgo y rentabilidad. Y este sistema tampoco ha estado exento de críticas y cuestionamientos en el último tiempo, razón por la cual se han presentado diversas propuestas de mejoramiento.

Sin embargo, una cuestión que resulta inadmisibles y altamente dañina para la ciudadanía es que pueda repetirse el fenómeno dado en Argentina, donde a raíz de una privatización repentina de fondos se hizo uso de los fondos de pensiones para hacer frente a una crisis financiera agravada, pero que perdura hasta el día de hoy, poniendo en riesgo la pensión de miles de argentinos.

En esta línea se encuadra el presente proyecto de ley, que en un esfuerzo de proteger los fondos de pensiones -específicamente los fondos de capitalización individual- se busca agravar el quórum para la aprobación de proyectos de ley que busquen estatizar, nacionalizar, embargar o expropiar los fondos de capitalización individual.

## II. CONSIDERANDO

---

2 [https://elpais.com/diario/2008/10/22/economia/1224626410\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2008/10/22/economia/1224626410_850215.html)



1. El sistema de pensiones de las AFP se basa en un régimen de capitalización individual. Para el funcionamiento del sistema, el afiliado debe efectuar cotizaciones en la AFP a la que se encuentra afiliada. Cada afiliado puede tener diversas cuentas en su AFP, a saber: (i) Cuenta de Capitalización Individual Cotizaciones Obligatorias, (ii) Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias, (iii) Cuenta de Capitalización Individual Depósitos Convenidos, (iv) Cuenta de Capitalización Individual de Afiliado Voluntario, (v) Cuenta Individual de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, (vi) Cuenta de Ahorro Voluntario y (vii) Cuenta de Ahorro de Indemnización.
2. El fondo de capitalización individual de cotizaciones obligatorias es la piedra angular del sistema de pensiones y contiene todas las cotizaciones previsionales obligatorias que el afiliado acumula durante su vida laboral. Esta cuenta está destinada al financiamiento de la pensión del afiliado, por lo que se erige como el fondo más importante de todos. Consecuencia de esto es que la legislación vigente la considera inembargable.
3. Por su parte, la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias contiene aquellos ahorros voluntarios de la remuneración que efectúa un afiliado, y que cuenta con beneficios tributarios para quienes no excedan las 50 UF.
4. La cuenta de capitalización de depósitos convenidos consiste en sumas de dinero que el empleador deposita en la cuenta de un afiliado, con el objetivo de aumentar su pensión. Estos depósitos pueden ser pagados por una sola vez, por monto fijo



mensual o un porcentaje de la remuneración del trabajador. Además, estos fondos no podrán retirarse antes de pensionarse.<sup>3</sup>

5. Finalmente, la cuenta de capitalización individual está destinada a toda aquella persona que no tenga un trabajo remunerado. Las cotizaciones pueden ser pagadas por el afiliado u otra persona con la periodicidad que se estime conveniente. Se debe cotizar el 10% de cualquier monto superior al ingreso mínimo remuneracional <sup>4</sup>.
6. Como bien puede apreciarse, estos fondos son los más utilizados por la población y permiten la funcionalidad y estructuración del mismo. Los fondos depositados en estas cuotas constituyen, en gran medida, el grueso de la pensión que recibirá en un futuro el afiliado, razón por la cual merecen especial protección, debiendo asegurarse la existencia de los mismos para que no puedan tomarse por el Estado para hacer frente a necesidades económicas, crisis financieras o administraciones fallidas del gobierno de turno.
7. En esta línea, cabe destacar lo que ha señalado el Tribunal Constitucional sobre esta materia, que ha entendido que las cotizaciones previsionales son efectivamente de propiedad de los trabajadores, ya que son bienes incorpóreos que se encuentran expresamente tutelados por el derecho de propiedad consagrado en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política. Así, el Tribunal ha señalado que “se está en presencia de dineros pertenecientes o de propiedad del trabajador, habida consideración que tales cotizaciones se extraen de la remuneración devengada a favor del afiliado, de modo que la propiedad que tiene el afiliado sobre los fondos previsionales que

---

3 Definiciones dadas por la Superintendencia de Pensiones. Disponible en: <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-3014.html>

4 Definiciones dadas por la Superintendencia de Pensiones. Disponible en: <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-5947.html>



conforman su cuenta individual, aunque presenta características especiales, se encuentra plenamente protegida por el art. 19 N° 24 de la Constitución Política, que reconoce el derecho de propiedad no sólo sobre los bienes corporales, sino que también respecto de los incorporales”. El propósito concreto de estas cotizaciones es financiar la respectiva pensión del titular, generándole el derecho incorporado a su patrimonio de obtener los beneficios señalados por la ley. Mientras no se obtenga dicho fin, estos fondos son administrados por una AFP, pero debe entenderse que esto no lo priva del carácter de derecho de propiedad.

8. Por lo tanto, el presente proyecto de ley tiene por objeto introducir una reforma constitucional a fin de agravar el quórum para la aprobación de todos aquellos proyectos de ley que importen cualquier clase de modificación a los fondos de capitalización individual, atendiendo a la importancia que tienen estos para garantizar las pensiones futuras de sus afiliados, como lo sensible que resulta la materia.
9. Lo anterior, puesto que a la fecha hemos visto una constante debilitación del sistema de pensiones a manos del populismo desmedido de autoridades parlamentarias. Tanto es así, que incluso en 2020 se presentó ante este Congreso un proyecto de ley que justamente busca nacionalizar los fondos de pensiones, cuestión que privaría del derecho de propiedad sobre los fondos de capitalización individual a todos aquellos trabajadores afiliados a este sistema.
10. Como creemos fielmente que la propiedad de estos fondos no puede estar en discusión, y que la obligación del Estado es la de garantizar dicha titularidad, es que el presente proyecto de ley busca agravar el quórum necesario para la nacionalización, estatización, embargo o expropiación de los fondos de pensiones.



### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

Se introduce una modificación al artículo 65 N°6 de la Constitución Política de la República, que contempla las materias de Iniciativa Exclusivas del Presidente de la República, que contempla las materias de Iniciativa Exclusivas del Presidente de la República, específicamente aquellas que dicen relación con materias de seguridad social del sector público y privado, agregando en el numeral sexto que las materias relativas a fondos de capitalización individual requerirán de una ley de quórum calificado, cuyo quorum de aprobación será 3/4 de los diputados en ejercicio.

### **IV. PROYECTO DE LEY**

Artículo único: Modifíquese el numeral sexto del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República de acuerdo al siguiente texto.

**1. El punto seguido pasa a ser punto aparte.**

**2. Agréguese a continuación del punto aparte, el siguiente texto:**

*“Las normas legales relativas a la estatización, nacionalización, expropiación o embargo de fondos de capitalización individual de las Administradoras de Fondos de Pensiones requerirán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres cuartas partes de los diputados y senadores en ejercicio”.*





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAMÓN BARROS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NIÑO BALTOLU R.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NICOLÁS NOMAN G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

